



ADC/ARA/KZC/DPE

**DISPONE PAGO DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE GASTO RELATIVO AL BENEFICIO EXTENDIDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, EN EL PERÍODO QUE INDICA, PROMOVIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.**

**SANTIAGO,** 02 MAR. 2022

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

90

**VISTOS:** El DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la citada Ley N° 19.886; la Ley N° 20.832 que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; la Ley N° 20.891 que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica; la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022; el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones Exentas N° 129, de 2018 y N° 409, de 2019, ambas de la Subsecretaría de Agricultura; las Resoluciones Exentas N° 364 de 2020 y N° 606 de 2021, ambas de la Subsecretaría de Agricultura; la Solicitud de Aprobación de Compras N° 42, de 2022, de la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas; y las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ministerio de Agricultura a través de su Subsecretaría, está facultado para contratar, para sus funcionarias, los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, como parte de los derechos y beneficios que le corresponde otorgar, en cumplimiento a la política y procedimientos internos aprobados mediante Resolución Exenta N° 364, de 2020, de este origen. Estos servicios están definidos en la citada resolución con la denominación de beneficios maternos de "Derecho a Sala Cuna y Derecho a Alimentación" para hijos e hijas de funcionarias de hasta 2 (dos) años y que requieran el derecho de sala cuna, y el beneficio de "Apoyo a la Educación Parvularia / Preescolar" para hijos que asistan a establecimientos de educación preescolar, a partir de los 2 años y que se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año en que el menor cumpla 6 años o haya ingresado a la educación general básica.

2. Que mediante la Resolución Exenta N° 606, de 2021, de este origen, se establecieron los toques para el año 2022, en los valores de matrícula y mensualidad para el "Derecho a sala cuna" y para el "Beneficio de apoyo a la educación preescolar", con los que la Subsecretaría de Agricultura contribuirá a sus funcionarias a través de su política interna.

3. Que los montos máximos mensuales establecidos para el presente año corresponden para el derecho a sala cuna a la suma de \$338.427 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos) y para el beneficio de apoyo a la educación preescolar a \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos), montos que también serán asignados para el pago de una matrícula, si la hubiera

4. Que en lo relativo a la elección del establecimiento en el que se matrícula a cada niño/a se ha valorado la decisión de los padres en la que convergen variados factores priorizados por cada núcleo familiar, en base primordialmente a la confianza que le otorga la Sala Cuna, Jardín Infantil o institución de educación, para el cuidado, protección y educación del menor, ofreciendo para dicho cometido la modalidad de libre elección, en armonía con los lineamientos entregados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en conjunto con el Sistema Chile Crece Contigo.



5. Que lo anteriormente señalado también ha sido acogido en el Dictamen N° 6.381, de 2018, de la Contraloría General de la República, en el sentido de declarar expresamente el reconocimiento del beneficio de sala cuna *"como una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo/a, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese período asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, teniendo en cuenta la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, en especial, en su artículo 19, N° 1, que asegura a todas las personas del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, y en el N° 18, que consagra el derecho a la seguridad social. Asimismo, se ha tenido en consideración que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, promulgada en Chile mediante el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, consagra un conjunto de disposiciones a favor de los menores, entre las cuales resulta de interés destacar la de su artículo 3°, N° 1, que dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño"*.

6. Que, en dicho contexto, se ha estimado que la Ley N° 19.886, ha dispuesto la posibilidad de contratar directamente cuando existan razones justificadas que aseguren la confianza de un proveedor en relación a otros, argumento que para efectos de la naturaleza de la contratación en cuestión se ajusta completamente a dicha observancia legal.

7. Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y de conformidad a lo que establece el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, y artículo 10, N° 7, letra f) de su Reglamento, que indica *"f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*, se ha determinado que es posible contratar directamente con un proveedor que cumpla con otorgar el aseguramiento al que se refiere la citada normativa, para la naturaleza específica de la contratación en cuestión.

8. Que en armonía con lo señalado, la Subsecretaría ha determinado en sus procedimientos internos, aprobados mediante Resolución Exenta N° 364, de 2020, la forma para acogerse al derecho de sala cuna o al beneficio de apoyo a la educación preescolar, debiendo formalizarse a través del formulario destinado para ello, dirigido a la Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, quien remitirá dichos antecedentes al Departamento de Compras y Contrataciones, para formalizar el respectivo contrato con las instituciones o establecimientos que cuenten con los requisitos para contratar con el Estado, previa confirmación de la disponibilidad presupuestaria.

9. Que en el marco de lo señalado precedentemente la Jefatura del Departamento Gestión y Desarrollo de Personas, remitió al Departamento de Compras y Contrataciones los antecedentes dirigidos por doña Carmen Daniela Miranda Morales, funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Los Lagos, quien ha solicitado hacer uso del beneficio de apoyo a la educación preescolar, para su hija **Jacinta Renata** **en el establecimiento Fundación Educacional San Francisco Javier, Rut 53.284.100-3,** según consta en Solicitud de Aprobación de Compra N° 42, del año 2022 de la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, habiéndose verificado que el establecimiento se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, según consta en el Directorio Oficial de Establecimientos Educativos del Ministerio de Educación.

10. Que los antecedentes otorgados por la funcionaria incluyen, entre otros, una cotización que señala expresamente que el valor a pagar para los meses de marzo a diciembre del año 2022, ascienden a la suma de UF10,17 (diez coma diecisiete unidades de fomento) mensuales y una única matrícula, correspondiente \$298.000 (doscientos noventa y ocho mil pesos), para el nivel prekínder, por media jornada.

11. Que, de acuerdo con la documentación enviada por el establecimiento, y con lo establecido en la aludida Resolución Exenta N° 606, de 2021, de este origen, la Subsecretaría pagará las mensualidades, hasta el tope de \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos).

12. Que la niña J. [REDACTED] ingresará al Colegio en el mes de marzo de 2022, que la funcionaria inició los trámites para solicitar al establecimiento la formalización de un contrato que le permitiera acceder al beneficio extendido de educación preescolar, en los términos que ha establecido procedimentalmente la Subsecretaría y que se mencionan en los primeros párrafos de la presente Resolución Exenta.

13. Que el Colegio declaró que no tenía experiencia en contrataciones de dicha materia y que, por lo tanto, no podría formalizar un acuerdo en los términos exigidos por la Subsecretaría.

14. Que la niña a la fecha mantiene su matrícula vigente en el mencionado Colegio, y ante la insistencia de la funcionaria con el establecimiento, para no perder el beneficio extendido de educación preescolar, el Colegio accedió a emitir por cada cobro de los documentos tributarios y un certificado de pago mensual que dé cuenta del pago de la respectiva mensualidad, pero no así a formalizar un contrato con la Subsecretaría, manteniendo completamente la relación contractual con los apoderados y padres de la niña, lo que para efectos de la situación descrita, cumple con evidenciar que la alumna es acreedora del beneficio extendido de apoyo a la educación preescolar promovido por la Subsecretaría.

15. Que con todo lo anterior es factible para la Subsecretaría financiar la mensualidad antes señalada en la suma mensual de \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos), de acuerdo con los topes de montos establecidos por la Subsecretaría para el año 2022.

16. Que en vista de la situación descrita se ha estimado revisar, analizar y evaluar la posibilidad de otorgar, el acceso al beneficio extendido de educación preescolar para la funcionaria individualizada bajo condiciones especiales, en atención a que se trata de una prestación de seguridad social en beneficio de la menor.

17. Que para lo anterior, se tendrá en cuenta que respecto al beneficio extendido de educación preescolar, la Subsecretaría como Servicio Otorgante, puede determinar las condiciones en que éste se otorgará, lo que debe guardar armonía con la normativa vigente y con la jurisprudencia administrativa del Ente de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 3.413, de 2016, el que señala *“que los jardines infantiles constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los niños hasta la edad de su ingreso a la educación general básica y que, dado que no existe un mandato legal que obligue a los entes estatales a considerar dicha prerrogativa para los hijos de su personal, es facultativo para ellos otorgarlo dentro del ámbito de sus disponibilidades presupuestarias. A ello ha agregado que una vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los menores en edad de gozar del mismo, sin discriminaciones, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo excluirse a ninguno de ellos (aplica dictámenes N°s. 6.029, de 1988, 17.871, de 1995, 4.201, de 2001 y 16.804, de 2006)”*.

18. Que, si bien no se encuentra reglamentada una situación como la descrita en la especie, el Órgano Contralor, en el dictamen referido, no advierte inconveniente para proceder a un reembolso de la naturaleza apuntada, en tanto la decisión de contratación subyacente no implique vulnerar el principio de la no discriminación, en lo referente al marco de contratación del servicio y el monto del beneficio impetrado.



19. Que las condiciones exigidas por la institución educacional a la funcionaria serían necesariamente las mismas previstas al actuar bajo la modalidad de contratación directa al establecimiento, es decir, sólo se pagará bajo el concepto de apoyo a la educación pre escolar el monto máximo en la suma mensual de hasta \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos), valor exento de I.V.A., y el establecimiento debe contar con las condiciones necesarias que den cuenta que es hábil para contratar con el Estado, entendiéndose adicionalmente, que la Subsecretaría no establece relación vinculante con el Colegio, quedando toda responsabilidad en la relación configurada entre la funcionaria y la Fundación Educacional San Francisco Javier.

20. Que la forma en que la funcionaria puede acceder al beneficio es a través del compromiso de la Subsecretaría de reembolsar los gastos que ésta haya efectuado, siempre que se configure la debida emisión del certificado y la boleta por parte del establecimiento, que dé cuenta del pago proporcionado por la funcionaria, relativos a la prestación del servicio entregado por el Colegio.

21. Que a fin de hacer efectivo el reembolso mensual al que se refiere los párrafos precedentes, la funcionaria debe acompañar mes a mes, desde marzo hasta diciembre 2022, el certificado emitido por el establecimiento que respalde el cobro del pago realizado.

22. Que asimismo y a fin de garantizar la vacante y asignarla a la niña, la funcionaria, debió pagar anticipadamente la matrícula para el período 2022, pago acreditado mediante la boleta N° 30457, de fecha 24 de noviembre de 2021, por la cantidad de \$298.000.- (doscientos noventa y ocho mil pesos), copia del documento tributario se adjunta y forma parte del presente acto administrativo.

23. Que procederá, por lo tanto, reembolsar a la funcionaria la cantidad \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos), pagadas por la funcionaria, a la Fundación Educacional San Francisco Javier, por concepto de matrícula para el año 2022, toda vez que dicho gasto es parte de los beneficios que se ha obligado a cumplir la Subsecretaría de Agricultura. El pago se efectuará una vez tramitado el presente acto administrativo y presentada la boleta original.

24. Que cabe hacer presente que, si por motivos personales la funcionaria desee o requiera suspender el beneficio o finalizar la relación con el establecimiento, debe dar aviso al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Subsecretaría, mediante carta dirigida por su jefatura, manifestando su decisión, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de suspensión, quedando también suspendidos los reembolsos en cuestión, los que se efectuarán hasta la fecha en que la niña asista al mencionado Colegio.

25. Que, del mismo modo, en caso de que la funcionaria desee reincorporar a la niña al mismo establecimiento o requiera la incorporación a otro colegio, debe realizar una nueva solicitud, a fin de que la Subsecretaría proceda a formalizar un nuevo contrato de prestación de servicios o una resolución como la presente.

26. Que de acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales y reglamentarias anteriormente citadas y, a fin de otorgar, de forma excepcional, el beneficio extendido de apoyo a la educación preescolar para la funcionaria Sra. Carmen Daniela Miranda Morales, se ha estimado procedente autorizar, el reembolso de gastos que ha efectuado y efectuará la funcionaria para la educación preescolar de su hija para el año 2022, mensualidades que como es posible evidenciar se ajustarán al tope máximo autorizado por la Subsecretaría de Agricultura, mediante la Resolución Exenta N° 606, de 2021, de la Subsecretaría de Agricultura.



27. Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder con los reembolsos que correspondientes.

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** el pago por concepto de reembolso o reintegro de mensualidades, a partir del del mes de marzo hasta diciembre del año 2022, a la funcionaria de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, Sra. Carmen Daniela Miranda Morales, cédula de identidad N° 15.302.688-2, Profesional de Apoyo en la Región, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, en la suma máxima de hasta \$2.092.519.- (dos millones noventa y dos mil quinientos diecinueve pesos), exentos del I.V.A., ya pactados por ella con el Colegio San Francisco Javier de Puerto Montt, Razón Social: Fundación Educacional San Francisco Javier., Rol único Tributario N° 53.284.100-3, los que se realizarán en cuotas mensuales una vez que se acompañe el respaldo señalado en el presente acto administrativo, relativo al certificado de pago emitido por el Colegio.

**2. DISPÓNGASE** el reembolso por concepto de la matrícula pagada por la funcionaria, Carmen Daniela Miranda Morales, cédula de identidad N° 15.302.688-2, en el mes de noviembre de 2021, según se ha señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, por un monto total de \$190.229 (ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos), valor exento de I.V.A.

**3. IMPÚTESE** el gasto que asciende a la suma total de \$2.092.519.- (dos millones noventa y dos mil quinientos diecinueve pesos), exento de I.V.A., correspondientes al pago de las mensualidades de marzo a diciembre de 2021 y de una matrícula, al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Programa 01, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, centro de costos: Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos.

**4. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el banner de gobierno transparente, disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, "Otras Compras".

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

  
  
**FELIPE VACHÉ JIMÉNEZ**  
**JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



Distribución:  
Departamento de Compras y Contrataciones  
Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas  
Sra. Carmen Miranda M.